RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 221/2019. Nº 209497

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO RAMOS O´HARA, CON REG. CTCA Nº I–233, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SUMIJIRO TAKAOKA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 718, CTA. CTE. CTRAL. N° 13-2475-09/10, 13-2507-02/03, UBICADA EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 21 de noviembre del 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.060/2.019, de fecha 14 de octubre de 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Jorge Antonio Ramos O´Hara, con registro CTCA Nº I-233,** correspondiente al **Proyecto "SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS",** cuyo Proponente es el **Señor Sumijiro Takaoka,** desarrollado en la propiedad identificada con **la Finca N° 718, Cta. Cte. Ctral. N° 13-2475-09/10, 13-2507-02/03, ubicada en el Distrito de Lambaré, Departamento Central".**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58.005/2.019,** de fecha 07/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 868/18,** de fecha 03 de mayo de 2018.--

Que, el responsable ha presentado los motivos por los que requiere ajuste a su PGA, que consisten en la incorporación de un tercer componente al proyecto, que es **Componente SUMI S.A.,** que junto con los componentes Analítica S.A. y Sumi, todos propiedad del **Señor Sumijiro Takaoka**, completando, la empresa Sumi Scientific Instruments, ajustes que se describen en el nuevo Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado la Resolución I.M. N° 3.081/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, por la cual la Municipalidad de Lambaré otorga la aprobación de los planos de instalación de prevención contra incendios.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del cumplimiento del PGA del emprendimiento.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 221/2019. Nº 209498

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO RAMOS O´HARA, CON REG. CTCA Nº I–233, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SUMIJIRO TAKAOKA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 718, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-2475-09/10, 13-2507-02/03, UBICADA EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de acuerdo a lo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 868/18, de fecha 03 de mayo de 2018.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209497 (doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y siete) y Hoja de Seguridad Nº 209498 (doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales